veintiuno 21-

ESTUDIO JURIDICO

HARRY ALVAREZ GARCIA SOLON ALVAREZ GARCIA
HARRY ALVAREZ FADUL BLANCA ALVAREZ FADUL

ABOGADOS

Dirección: Rocafuerte y 9 de mayo esquina.
Celular: 092266145

SEÑORES JUECES DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO.-

OSCAR LENIN HERRERA FEIJOO Y OSCAR NAPOLEON HERRERA TRUJILLO, en el juicio ejecutivo # 0004-10-SC, que en su despacho me sigue FRANKLIN SOTO RODRIGUEZ, a usted muy respetuosamente y como mejor proceda en derecho comparecemos y le decimos:

I

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA, DEL PROCESO Y DE LA JUEZA O JUEZ O TRIBUNAL QUE EXPIDIÓ LA DECISIÓN.

La decisión judicial que impugno por intermedio de la presente acción, en virtud de la violación de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador en contra de **OSCAR LENIN HERRERA FEIJOO Y OSCAR NAPOLEON HERRERA TRUJILLO**, es la contenida en la **SENTENCIA** dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, de fecha 25 de Marzo del 2011, a las 15h39, dentro del **RECURSO DE APELACIÓN** signado con el numero 0004-2010; Recurso de Apelación que fuere interpuesto contra lo Resuelto por el Juez Primero de lo Civil de El Oro, dentro del juicio # 0037-2008, que declara procedente la demanda propuesta por FRANKLIN SOTO RODRIGUEZ.

Posteriormente esta sentencia de manera legal y oportuna es apelada por los demandados.

Los Jueces Provinciales suscriptores de la antedicha sentencia, fueron los abogados OLGA PAZMIÑO ABAD, JOSE SANCHEZ GUILLEN Y ARTURO MARQUEZ MATAMOROS.

II

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA DECISIÓN JUDICIAL Y DE LA ARGUMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos constitucionales de mis representados que se han vulnerado, a través de la decisión judicial antes citada, son los siguientes:

PRIMERO: EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República, particularmente en lo dispuesto en el numeral primero y el numeral séptimo literal L) del mismo artículo, Así como también el articulo 75, así:

1.1. DEL NUMERAL UNO DEL CITADO ARTICULO 76:

"CORRESPONDE A TODA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y LOS DERECHOS DE LAS PARTES"

Así tenemos señores jueces que en la sentencia dictada por la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia, de fecha 25 de Marzo del 2011, a las 15h39, determina que se ha producido un incumplimiento a estas normas constitucionales.

Esta consideración atenta contra el principio constitucional antes invocado pues no se esta dando cumplimiento a las normas y derechos de las partes pues de ninguna manera pueden haber hecho tal sentencia en virtud que no correspondía dicha situación, ya que nunca se me notificó con dicha sentencia en el día y hora señalados, puesto que recién se me notificó el día 15 de Abril del 2011 en el nuevo casillero en el nuevo edificio de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, todo esto so- pretexto que según ellos se ha producido un error `por el proceso del cambio antes señalado, tanto es así que el escrito que presente el día 17 de Febrero del 2011, recién lo agregan el día 14 de Abril del mismo mes y año, por lo que nunca fue evacuado por los ministros ni el Juez de Sustanciación o ponente.

Al admitir mi demanda señores jueces constitucionales ustedes estarán reconociendo nuestros derechos gravemente vulnerados por este Organismo,

veintidos 22-

que se ha dedicado a realizar una serie de ilegalidades, siendo necesario que ya se siente un precedente al respecto , además de que así ustedes corregirán loas violaciones que han efectuado, tales como que del informe del perito grafólogo Ing, Richard Añazco Dávila, se desprende que la firma indubitada del Ing. OSCAR NAPOLEON HERRERA TRUJILLO, no le pertenece, por tanto se ha forjado un instrumento jurídico motivador de un juicio ejecutivo, contra los demandados, que violenta flagrantemente los derechos legales y constitucionales de los demandados y en especial del señor Ing. OSCAR NAPOLEON HERRERA TRUJILLO, y el señor Juez Primero de lo Civil de El Oro, en su sentencia expresa en el considerando sexto que los demandados se han limitado a presentar un informe grafológico que contiene un criterio muy particular del perito designado, sin que esto constituya prueba para el juez, porque no es obligación del Juez atenerse al juicio de los peritos, razón mas que suficiente señores jueces constitucionales para que se deje establecido que en ningún momento se impugno de parte del actor el informe del perito y el Juez solo por convicción propia ejecuta un fallo contra los demandados y así se contraviene el debido proceso y así mismo el señor juez debió haber pedido entonces se realice otra prueba grafológica para determinar la veracidad de la firma del Ing. Herrera, de oficio sin petición de parte tal como lo establece el Código de Procedimiento Civil y además en concordancia a lo establecido en la Código Orgánico de la Función Judicial.

III

DE LA PRETENSIÓN CONCRETA RESPECTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

En virtud de los antecedentes claramente expuestos, en lo que se ha identificado hasta la saciedad la violación por acción de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y una vez que se han agotado todos los recursos dentro del término legal, presentamos la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN para ante la Corte Constitucional en la ciudad de Quito, y a su vez solicitamos que SE ACEPTE LA MISMA y como medida reparadora de los derechos fundamentales vulnerados, que ilegal e indebidamente se sustanció ante estas dependencias judiciales, pueda ejercer

el derecho a la defensa constitucionalmente y así no se deje a la misma en la indefensión.

IV

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 87 de la Constitución de la República, solicito que, con el propósito de evitar la violación de nuevos derechos fundamentales, EN SU PRIMERA PROVIDENCIA SE ORDENE COMO MEDIDAS CAUTELARES LAS SIGUIENTES:

- LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, de fecha 25 de Marzo del 2011, a las 15h39, dentro del **RECURSO DE APELACIÓN** signado con el numero 0004-2010; Recurso de Apelación que fuere interpuesto contra lo Resuelto por el Juez Primero de lo Civil de El Oro, dentro del juicio # 0037-2008, que declara procedente la demanda propuesta por FRANKLIN SOTO RODRIGUEZ.

V

DE LAS AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES

Autorizo al Abogado Harry Álvarez García, Harry Álvarez Fadul, Tomás Álvarez Díaz y Luis Alfredo Zambrano P y Johanna Ponce, para que a mi nombre y representación, con su sola firma, de manera individual o conjunta, presenten tantos y cuantos escritos sean necesarios para la defensa de nuestros intereses, dentro de la sustanciación de la presente acción.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla constitucional #136, de la ciudad de Quito.-

Dígnese proveer.-

Es Justicia, etc.

OSCAR LENIN HERRERA FEIJOO

OSCAR NAPOLEON HERRERA TRUJILLO

Tomás Alvarez Díaz
ABOGADO
No. 13122 C.A.P.

Harry Alvarez Fadul
ABOGADO
Reg. No. 1279 C.A.O.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO
SALA DE LO CIVIL
25 ABR 2011
Presentado el ... A las 12:45 con ... copia(s) igual a su Original. Adjunta una documentación ... fjs.
Utiles ...
Dr. Luis Valarezo Honores
SECRETARIO RELATOR DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL, INQUILINATO MATERIAS
ABOGADO
REGISTRO
COLEGIO DE ABOGADOS